Boletin Bis Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13.

—Fuera de la l'apital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro múluo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 123)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento Carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Los diversos partes recibidos en el dia de ayer manifiestan que la mayor de las facciones que se encontraba en Huarte Araquil, mandada segun se dice por Carasa, tomó la dirección de Larraun.

La faccion Rada llegó á Almandoz y se internó en los montes de Bertiz, dirigiéndose al parecer á Echalar, punto inmediato á la frontera. La brigada Primo de Rivera, que era la más avanzada en el movimiento emprendido por las tropas, iba muy al alcance de dicha faccion, desanimada y fatigada por la viva persecucion que sufre; y presumiéndose que intentase bajar el puente de Endurlazar para pasar á la provincia de Guipúzcoa, se adelantaban fuerzas preventivamente para impedirlo.

El General en Jefe, en vista de que el grueso de la faccion ya indicada tomaba la direccion de la Borunda, marchó hácia Echarri Aranaz pernoctando anoche en dicho punto; el General Moriones en Huarte Araquil, y la brigada Palacios, mandada por Acosta, en Alsásua. Añade que la fuerza de las facciones reunidas puede ascender á 4.000 hombres, los cuales pasaron la noche en los mismos puntos ocupados despues por nuestras tropas.

Continuaba una incesante persecucion sobre la faccion Recondo Agastin que penetró en los montes de Araoz, habiéndose impedido llevase á efecto el reclutamiento forzoso que tenian ordenado.

Ma regresado á Vitoria la columna mandada por el Coronel Del Amo despues de haber recorrido las faldas del Gorbea y ahuyentado á la faccion Lacalle. Tambien ha salido de Salvatierra en persecucion de otra faccion la columna allí establecida y que manda el Coronel Colomo, habiendo batido al titulado Comandante general de Alava, Velasco, y desalojándole de todas sus posiciones.

Los cazadores de Alba de Tormes en la provincia de Vizcaya mandados por su primer Jefe han batido y derrotado en los montes de Recalde á la faccion Cuevillas, causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersion. La columna ha tenido algunos heridos, elogiándose el valor de los cazadores al desalojar al enemigo de las casas y posiciones que tomaba en su retirada.

ARAGON – La combinada y activa persecucion hecha todos los dias á la faccion Gamundí, reunida con la de Camps, ha dado por resultado que se internase en el Maestrazgo, quedando en Aragon pequeños grupos de la anterior faccion. los cuales son perseguidos por las tropas y la Guardia civil.

El Cura de Gabasa se ha ausentado del pueblo con los efectos de más valor de la iglesia parroquial, y se dice que se halla en Peralta de la Sal levantando una partida carlista.

En Barbastro y en Monzon se preparaban fuerzas para perseguirle caso de verificar su intento.

Los muertos causados por la columna de Fontana á la faccion de Alegre, de cuya derrota ya se dió cuenta, eran dos de ellos, el mismo cabecilla Alegre y un tal Blasco, conocido por el Fraile de Allepuz.

CATALUÑA.—Las partidas de la provincia de Gerona no aumentan y son activamente perseguidas.

En el pueblo de Balaguer (Lérida) entró ayer una pequeña partida, mandada por Torres, que se apoderó de algunos fondos. Otra partida estuvo en Cubells, y á ámbas las perseguia el coronel Arrando.

en Treprats del Roy y Calaí despues de una larga marcha por las columnas de Casalís y Mola; y habiéndose desbandado, sólo se le pudieron coger cinco prisioneros armados con fusiles y trabucos y un bagaje. Tampoco aumenta en un solo hombre la faccion de Sorribes y sufre una constante persecucion.

El cabecilla Gamundi que como hemos dicho penetró en el Maes-trago, entraba en Horta á la vez que lo verificaba la columna Cappa, y huyendo de todo choque con ella se dirigió apresuradamente hácia Pauls.

CASTILLA LA VIEJA --- En las provincias de Leon y de Oviedo siguen sin importancia las pequeñas facciones que recorren aquel territorio, y sobre las cuales se envian nuevas fuerzas para hacer mas eficaz la persecucion.

CASTILLA LA NUEVA.—Reconocida la sierra de Despeñaperros
por la columna del Teniente Coronel
Borrero no se tienen noticias de
de gente sospechosa, si se exceptúan seis hombres armados que verificaron su paso por las inmediaciones de Aldeaquemada.

En la provincia de Guadalajara se presentaron en Milmárcos y Algar dos partidas, en cuya persecucion marchan fuerzas.

CATALUÑA.—El último telégra- sándola grandes pérdidas y po ma recibido anuncia que la faccion dola en completa dispersion.

Gamundi Camps ha sido batida y dispersada por la columna Cappa en el término de Pauls.

No ocurre novedad en el resto de la Peninsula.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Despacho telegráfico recibido en el dia de ayer.

MINISTRO GOBERNACION À GOBERNADORES. -Celebrada funcion civica
con asistencia de S. M. el Rey,
fuerzas del ejército y milicia ciudadana é inmensa concurrencia, completa tranquilidad: de provincias noticias muy satisfactorias.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Telégrama.

Ministro Guerra à los Capitanes Generales y Comandantes Generales.

Las tropas del Duque de la Torre han pernoctado en Alsasua Echar-rianaraz y Fluarte Aranquil teniendo à su frente el grueso de las facciones.

La del Cabecilla Rada fatigada por la viva persecucion que le hacen, el Brigadier Primo de Rivera se encuentra en los de Bertis dirigiéndose al parecer hácia la frontera seguida muy de cerca por el dicho Brigadier.

La columna del Coronel Colomo batió cerca de Salvatierra con el Batallon de Córdova al titulado Comandante General de Alava, Velasco desalojándose de todas sus posiciones.

La columna de Alba de Tormes derrotó en los montes de Recalde á la faccion Cuevillas causándola grandes pérdidas y poniéndola en completa dispersion. mente perseguido se internó en el Maestrazgo, siendo batido por la columna Cappa en el término Paus.

En la derrota de la faccion Ale gre murió este y su segundo Blasco.

La faccion Castell sué alcanzada entre Prast del Rey y Calas por las columnas Casalis y Mola, habiéndose desbandado y cogiéndole cinco prisioneros.

Las demas partidas que existen en otras provincias carecen de importancia reinando tranquilidad en el resto de la Península.

El Comandante militar, Rafael G. Besada.

(Gaceta núm. 118.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Algunas dependencias del Estado, y particularmente en la Direccion general de la Deuda pública, acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1865, dictada por la Direccion general de Administracion local, fijando las reglas á que los Ayuntamientos deben sujetarse en el nombramiento de sus apoderados para recoger las láminas ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tiene contra el Estado;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tepido á bien resolver:
- 1.º Que está en toda su fuerza y vigor la citada órden de 31 de Enero de 1865.
- 2. Que los Ayuntamientos pueden revocar en cualquier tiempo el nombramiento de apoderado que tuviesen hecho, designando la persona que ha de sustituir al interinamente nombrado; entendiéndose que el poder conferido no caduca por la renovacion total ó parcial de los Concejales.
- 3. Que los Ayuntamientos que nombren apoderado ó representante para los efectos de la liquidación de créditos, percibo de láminas ó intereses procedentes de sus Propios ó Pósitos por tiempo limitado, al espirar este cuidarán de nombrar nuevo apoderado ó confirmar la continuación del que lo era.

se irroguen perjuicios á los pueblos, se encarezca á V. S. la conveniencia de que se remitan por duplicado á este Ministerio, luego que sean recibidas en ese Gobierno de provincia, las dos copias de las actas de apoderamientos hechos por las Municipalidades para que pueda pasarse una de ellas á la Direccion general de la Deuda, segun está prevenido y se está practicando.

De Real orden lo digo à V. S.

para su inteligencia y fines consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento.

Instruccion pública.

Circular.

Considerando que la enseñanza primaria es la base de la libertad y cultura en lo porvenir, deben los Ayuntamientos prestar toda su atencion à tan importante ramo y coadyuvar de un modo firme y resuelto al sostenimiento de las escuelas públicas y atender como uno de los principales deberes que les están encomendados al pago con la regularidad debida de las asignaciones señaladas à los encargados del Magisterio, dándoles la consideracion, dignidad é independencia de que no pueden verse privados sin desdoro y perjuicio de la misma enseñanza.

Por desgracia existen varios pueblos en esta provincia, en que desconociendo sus Municipios tan sagrados deberes é infringiendo las disposiciones vigentes, abusan hasta el estremo de rebajar dotaciones de Maestros, usurpando de este modo atribuciones que no son de su competencia; desatendiendo otros el pago de las escasas consignaciones que deben figurar en sus presupuestos para pago de tan importantes obligaciones, dán lugar por su morosidad á que tan benemérita ciase, se vea privada en muchas localidades de los recursos necesarios para su subsistencia, teniendo que acudir en queja á este Gobierno de provincia para que se la atienda y saque de la miseria en que se encuentra.

Es tiempo ya de poner correctivo à tales abusos, y con el objeto de que no se repitan, y los Ayuntamientos cumplan estrictamente con lo prescrito en las leyes y disposiciones vigentes sobre Instruccion pública, me dirijo por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, escitando su celo y actividad para que por cuantos medios estém à su alcance eviten la continuidad de semejantes abusos y atiendan las reclamaciones justas del profesorado: satisfaciéndoles con la regularidad debida sus dotaciones y demás asignaciones que les están señaladas, con sujecion à las reglas establecidas en órden del Ministerio de Fomento de 12 de Enero último, inserta en el Boletin oficial, número 95, cor-

respondiente al dia 2 de Febrero del corriente año.

Espero confiadamente en que hallaré en todos poderosos auxilia res, para lograr el fin que me propongo de mejorar la situacion desgraciada y aflictiva de los encargados de difundir sus conocimientos tan indispensables para bien de la riqueza pública y fomento de los intereses morales; pero si hubiere alguno que desatendiere mis escitaciones, estoy dispuesto á que la ley sea fiel y exactamente cumplida y á emplear cuantos medios la misma me confiere, para lograr mi propósito, exigiendo la mas estrecha responsabilidad al que faltare por negligencia ó desobediencia à las ordenes de la superioridad.

Palencia 30 de Abril de 1872.

—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Circular núm. 251.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, en comunicacion de 30 de Abril último, me interesa la busca y captura de los sujetos que se espresan, que pertenecieron á la partida carlista levantada en Villanueva de los Infantes y Esguevillas de aquella provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, redoblen su celo y vigilancia en averiguacion del paradero de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad que los reclama.

Palencia 2 de Mayo de 1872.— El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

Sugetos que se citan.

D. Alejandro Atienza, Esteban Herrero, Pedro Pradas, Pablo Castello, Simplicio Palomar, Pedro Zumel, Domingo Cilla, Santiago Alvarez Moreno, Segundo Lopez Triguereño, Benito Sanz Espina, Pedro Alvarez y su hijo conocido por Pedromes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial en 19 de Abril de 1872.

(Continuacion).

El mismo Sr. Secretario leyó tambien el siguiente dictámen:

»La Comision de Presupuestos ha examinado los antecedentes relativos à la reclamacion de sueldos atrasados de D. Crispulo Naharro, perito agricola nombrado por la anterior Diputacion para las Misiones agricolas de la provincia, y no habiendo cumplido el recurrente con lo prevenido en el Real Decreto de

28 de Noviembre de 1851 é Instruccion de la misma fecha, es de parecer que no procede ni se puede acordar el pago de las cantidades que reclama este interesado, tanto mas cuanto que el título no se halla registrado ni aparece certificado que acredite la toma de posesion. No obstante, la Excma. Diputacion acordará lo que crea mas en justicia.

—Palencia 18 de Abril de 1872.—

Juan Perez Miguel. — Maximiliano Castrillo.—Benigno Delgado.»

Abierta discusion sobre este punto, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Aldaca, quien espuso constar de una manera concluvente que el Sr. Naharro habia sido nombrado perito de las Misiones agricolas y destinado á las órdenes del Ingeniero Jese Agrónomo habia prestado sus servicios por espacio de dos meses y siete dias dedicado á la enseñanza en el partido de Baltanas, dimitiendo el cargo y trasladándose á Madrid. Añadió S. S. que siendo ciertos el nombramiento y los servicios prestados, consideraba justa la remuneracion y terminó rogando á la Corporacion se sirviese acordarlo asi.

Contestó el Sr. Perez Miguel manifestando que, siendo cierto el nombramiento y los servicios prestados por el Sr. Naharro, no se oponía á la remuneracion, pero que esta no podia acordarse en concepto de sueldo por las razones que en su dictámen espresa la Comision, no obstando esto para que la Diputacion, si lo estima justo, acordase el pago que se solicita, pero en distinta forma.

Despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados acordó unanime S. E. que con cargo al Capítulo de Imprevistos se satisfagan al reclamante D. Crispulo Naharro 228 pesetas, 50 céntimos, en concepto de remuneracion por los servicios prestados como perito de las Misiones agrícolas durante los meses de Setiembre, Octubre y algunos dias de Noviembre de 1870.

Seguidamente leyó el Secretario, Sr. Castrillo, el siguiente dictamen:

La Comision de Beneficencia.

propone á la Excma. Diputacion
provincial, que en el expediente instruido por la Monjas procedentes
del extinguido convento de Sta. Clara
y residentes en la actualidad en el
de Calabazanos, se sirva evacuar el
informe siguiente:

Que con arreglo à la Real orden de concesion de doce de Noviembre de mil ochocientos setenta, que à continuacion se copia, el mencionado edificio fué cedido à la Diputacion provincial, únicamente en usufructo y para que le destinara

al establecimiento de un hospital p provincial, lo cual así ha ejecutado, continuando actualmente destinado á ese mismo objeto, y habiendo practicado y costeado esta Corporacion las obras necesarias para ello con la espresa condicion de que si se destinase á otro objeto ó dispusiere de él la Diputacion para otros usos, revertiria al Estado el usufructo de dicho edificio.

Por estas razones nada puede ni le toca hacer á la Diputacion provincial, pues al Gobierno de S. M., que sué quien hizo esa concesion, es á quien toca resolver lo que sea procedente en justicia en este asunto y sin perjuicio.

Palencia 19 de Abril de 1872. -Antonio Jofre de Villegas.-Casimiro Junco.-Benigno Alonso Villalobos.

Real orden de concesion que en el precedente dictamen se cita:

-Administracion Económica de la provincia de Palencia.—Ilmo. Senor:-La Direccion general de Pro-Piedades y Derechos del Estado, con fecha diez del corriente me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha veintiuno de Octubre último, la siguiente orden de S. A. el Regente.-Ilmo. Sr.:-Enterado S. A. el Regente del Reino, del expediente promovido por la Diputacion provincial de Palencia, en solicitud de que el Estado le ceda el convento de Sta. Clara de aquella ciudad, del que se ha incautado la Hacienda, por virtud del Decreto de 18 de Octubre de 1868, para establecer un hospital provincial, y resultando que en su instruccion se han llenado las formalidades prevenidas en la Ley de 1.º de Junio de 1869 e Instruccion de 11 de Enero de 1870 para su cumplimiento, siendo la superficie total con esclusion de la Iglesia, Sacristia y Coro de seismil doscientos ochenta metros cuadrados, valorada el área con lo edificado, en 71.823 pesetas 57 cénumos: considerando que la peticion de la Diputacion, está comprendida en el artículo 2.º de la citada Ley, y siendo el edificio de que se trata Propiedad de la Nacion, puede cederse en usufructo con las cláusulas que la misma establece, el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder à la Diputacion pro-Vincial de Palencia el ex-convento de monjas de Sta. Clara, con esclusion de la Iglesia que está abierta al culto, para establecer un hospital provincial, entendiéndose que lo es en usufructo y que la Diputacion costeará las obras de reparacion y conservacion del edificio, el cual revertirá al Estado desde el mo-

mento que se aplicase á un objeto diverso del señalado. Lo que de órden de S. A. comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.-Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos consiguientes con devolucion del repetido espediente, previniéndole al propio tiempo que la entrega del edificio á la citada Corporacion, se verifique por medio de escritura pública, remitiendo á este centro copia testimoniada à los fines que convengan. Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios, etcetera. Palencia 12 de Noviembre de 1870. — Federico de Ardanaz. — Es copia.—Jofre.»

Abierta discusion sobre este punto, sué aprobado el dictamen leido con una pequeña adicion para espresar que ha sido y se halla destinado el edificio ex-convento de Sta. Clara al objeto que espresa la órden de concesion, habiendo sufragado la provincia los gastos necesarios al efecto.

(Se continuará.)

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

Recluta de 100 hombres en esta provincia para formar una Compañia de voluntarios móviles con destino al Batallon que se organizará en Valladolid bajo las siguientes condiciones.

- 1. El tiempo de servicio será incondicional, durando cuanto se crea necesario y para operar donde convenga.
- un haber diario de 5 reales cuando tado con fecha 17 del corriente, no esté en operaciones y 5 reales, me dice lo que copio. y racion de pan cuando se encuentre en ellas.
- 3. Tendran derecho a estancia de Hospital por la que se les barà el mismo abouo que a las clases limo. Sr.: En vista de la frecuencia análogas del Ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de del Estado declarados en quiebra sus familias.
- demas del Ejercito en caso de mé- articulos 38 y 39 de la ley de rito de campaña o inutifidad en funcion de guerra.
- 5. Recibirán el armamento y vestuario que se determine, este último por una sola vez.
- 6. Sus Gefes y Oficiales y sargentos primeros seran del Ejército. de los que abora se eucuentran en la reserva.
- 7. Cuando se acuertelen recibiran ademas el utensilió necesario, pero costearan el combustible que necesiten paça cocer sus ranchos.
- ya servido en el Ejército, y los

procedentes de las clases de Cornetas Cabos y Sargentos segundos se admitiran en su propio empleo hasta completar el número que se prefija anteriormente, bajo el concepto de que el haber diario de un Corneta y Cabo 2.º sera de una peseta y 40 céntimos, el de Cabo 1.º una peseta y 50 céntimos y el de Sargento 2.º una peseta y 75 céntimos.

9. Entre los paisanos se preferiran los que no estén casados.

10. Para ser alistado se necesitara la aptitud fisica conveniente y acreditar su moralidad y adhesion a las instituciones vigentes por medio de los siguientes documentos: si procede del Ejército, su licencia absoluta y certificado del Alcalde del punto en que haya residido despues de licenciado, que así lo esprese. Si es paisano, fé de bautismo é igual certificado que se dice antes.

Lo que se hacer saber al público para que los que deseen tomar parte en el alistamiento bajo las condiciones espresadas, se presenten al Sr. Teniente Coronel primer Gefe del Batallon de reserva de esta Capital D. Rafael Gonzalez Besada, que vive en la plaza Mayor, número 12, 2.º de la derecha.

Palencia 2 de Mayo de 1872. = El Teniente Coronel Comandante militar, Rafael G. Besada.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Propiedades.

2.º Cada voluntario gozara de de Propiedades y Derechos del Es-

· Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente.coa que los rematantes de fincas por la falta de pago del primer 4.º Estarán sujetos à la orde- plazo, acuden selicitando la connanza y podran optar à las recom- : donacion de la multa en que inpensas y demas ventajas que los curreu, segun lo dispuesto en los 11 de Julio de 1856, ó que se les commute la prision que en su caso deben sufrir, por el pago de los 10 reales por dia que indica el último de dichos articulos, cuyo testo no autoriza tales condopaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daría ocasion à mayores abusos, por que la esperanza de conseguirlas, o de no tener que pagar mas de la suma à que ascieude la conmutacion del maximo de la pena de prision, podria ser-8. Se preseriran los que hayan; vir de estimulo para licitar en perjuicio de los intereses del Es-

tado fincas de inmensa cuantia: S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido a bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la Gaceta; y que no se acceda a ninguna de las presentadas con anterioridad, si no se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolucion para los efectos consiguientes.-Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1872. - Tomás Capdepon.

Lo que se hace saber por medio de este Boletiu oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Abril de 1872. -El Jese económico, Bruno Cardenal.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del corriente mes traslada a esta Administracion la Real orden que en el dia 4 comunica à la misma el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda y es como sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con secha 4 del presente mes la Real orden si-El Ilmo. Sr. Director general guiente. - Excmo. Sr. - En vista de la reclamacion producida por varios dueños de fondas de Sevilla,, en solicitud de que se distribuya entre las mismas en justa y equitativa proporcion el 50 por 100 de aumento sobre la cuota respectiva à las que dén tambien hospedaje, segun dispone el Decreto de 30 de Junio de 1870, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno de acuerdo con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien disponer: 1. Que el 50 por 100 establecido por dicho Decreto como cuota particular señalada á las fondas restauransts etc., que dén à la vez hospedaje, es y se entiende sobre el importe total de la cantidad fijada en la clase 2.º segun la base de poblacion; y 2.º Que los industriales que devenguen el 50 por 100 mencionado, disfruten del beneficio de la agremiacion clasificandose entre si, por solo el concepto de hospedaje, en los términos dispuestos en el capitalo 6.° del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Lo que se inserta para conoci-

miento del público y demás efectos.

Palencia 26 de Abril de 1872.

Bruno Cardenal.

Seccion de contribuciones.

vincia por su circular núm. 249 publicada en el Boletin oficial de antes de ayer, encarga á los Señores Alcaldes el modo con que deben proteger los caudales procedentes de Contribuciones, cuya cobranza del 4.º trimestre del actual año económico principia hoy.

La Administracion por su parte cree tambien oportuno dirigirse à aquellas autoridades y a los Señores Jueces municipales que intervienen en los procedimientos de la cobranza y apremio, con objeto de que estos se ejecuten con la regularidad y prontitud que determina la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

La cooperacion y ausilio que dichas autoridades deben prestar à los agentes de la Delegacion del Banco de España, son un medio seguro de que la cobranza se verifique bien y cumplidamente, realizandose asi el objeto de la ley y evitandose dilaciones y entorpecimientos, que privando por de prouto al Tesoro de lo que legitima mente le corresponde en beneficio de nadie redundaria.

Espero por lo tanto confiado en el celo de las respectivas autoridades, que prestaran toda su ayuda y apoyo à los agentes de la Recaudación, à fin de que lleneu ordenadamente este importante servicio que inmediatamente les está encomendado.

Palencia 1.º de Mayo de 1872.— El Jefe económico, Bruno Cardenal.

JUNTA PROVINCIAL

DE 1.* ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Lista de las escuelas públicas de primera enseñanza que se hallan vacantes en varios pueblos de esta provincia y han de proveerse con arreglo à lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en decreto de 14 de Octubre de 1868, como así también las que vacaren durante el periodo de este anuncio.

POR CONCURSO.

De niñas.

La elemental completa de Monzon, dotada con 416 pesetas, 75 céntimos annales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Támara, dotada con 416 pesetas. 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de soudos municipales.

La de id. id. de Tariego, de tada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villaherreros, dotada con 416 pesetas, 75
céntimos annales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes à la Secretaria de esta Junta, acompañadas de la certificacion de buena conducta en la que conste si tiene à no la cédula de empadronamiento, de su titulo ó testimonio del mismo si no estuviere registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza conforme à la prevenida en la disposicion catorce de la órden de 1.º de Abril de 1870, sin cuvos requisitos no se dara curso á tales solicitudes que habran de presentarse en el término de treinta dias à contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en este periódico oficial. Palencia 24 de Abril de 1872.-El Presi dente, Lic. Roque Elices .- El Secretario, José Alonso Rodriguez

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado los dias siete, ocho y nueve del corriente mes para la cobranza del segundo semestre del repartimiento provincial que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1871-72, y cuya cobranza tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma.

Lo que se anuncia para inteligencia de los contribuyentes: pues pasado dicho término se procederá contra los que no lo hayan verificado en la forma que marca la Instruccion.

Paredes de Nava 1.º de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Mi Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

En los dias 4, 5 y 6 del próximo Mayo y durante las horas de oficina tendrá lugar la recaudacion de los cuatro trimestres del repartimiento municipal y provincial para cubrir el déficit del presupuesto del año económico vigente de 1871-72. En su consecuencia prevengo à los contribuyentes tanto del pueblo como hacendados forasteros se presenten en los espresados dias en la Secretaria de este Ayuntamiento à satisfacer sus cuotas respectivas, advirtiendo al propio tiempo que trascurrido que sea el término señalado sin haberlo verificado, sufrirán el apremio de 11 y medio por 100 conforme previene la Ins-

traccion de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes y no puedan alegar pretesto alguno.

Manquillos 25 de Abril de 1872.— El Alcalde, Mariano S. Martin.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional Quintana de Valdelucio.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica, urbana o pecuaria en el presete año, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion este anuncio en el Boletin oficial. la relacion de alta y baja que la haya motivado, acompañando á la de alta el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, pasado dicho término sin presentarla se procederá por la junta pericial à la formacion del apéndice para el próximo año económico, y no admitirán las que despues se presenten.

Quintana de Valdelucio 18 de Abril de 1872.—El Presidente, Ramon Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de doce dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido: trascurridos dichos dias no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Villatoquite 26 de Abril de 1872. —El Alcalde, Hilario Espejo.—El Secretario, Isidoro Nicolás.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Don Juan Moreno, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: que el repartimiento de 440 pesetas que son necesarias para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1871 á 1872 formado por los millares de riqueza que cada contribuyente tiene en este término municipal, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 5 dias dentro de los cuales se

oirán las reclamaciones de agravios Quintana del Puente 24 de Abril de 1872.—Juan Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento de 1872 à 73, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentem en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 8 dias à contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de alta b baja que lo justifique, con los documentos que acrediten el registro de la propiedad y pago de derechos à la Hacienda: finado el plazo indicado no se admitirá reclamacion alguna.

Villafruel 12 de Abril de 1872.— El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Palencia.

Negociado 1.º

Hallandose vacante la plaza de Ordenanza de la Estafeta de Dueñas con la retribucion anual de 625 pesetas, se previene à los que quieran optar à ella, presenten sus instancias á esta Administracion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letradel interesado acompañadas de sufé de bautismo, de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juezmunicipal del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante de la Estafeta de Dueñas; previniendo que serán preferidos los cesantes del ramo, que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo los licenciados del ejército de mar y tierra, y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 20 de Abril de 1872.— El Administrador principal, Valentional Pastor.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Frómista á Boadilla det Camino é Itero de la Vega con la retribucion anual de 400 pesetas; se previene à los que quieran optar á ella, presenten sus instancias en esta Administracion en el término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, acompañadas de su fé de bautismo, de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la Estafeta de Frómista, advirtiendo que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con. buenas notas

Palencia 20 de Abril de 1872 — El Administrador principal, Valentin' Pastor.

rastor.

Imprenta de Peralta y Menendez.